

Tribunal Constitucional
Núm. de asunto: 492-2018

Fecha del escrito: 23 de febrero de 2018

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CARLOS RICARDO ESTÉVEZ SANZ, Procurador de los Tribunales de Madrid, actuando en nombre y representación de los diputados y diputadas: **CARLES PUIGDEMONT I CASAMAJÓ, JORDI TURULL I NEGRE, JOSEP RULL I ANDREU, ELSA ARTADI VILA, ALBERT BATET CANADELL, LAURA BORRÀS CASTANYER, EUSEBI CAMPDEPADRÓS PUCURULL, NARCÍS CLARA LLORET, JOSEP COSTA ROSSELLÓ, FRANCESC DE DALMASES THIÓ, MARIA ISABEL FERRER ÀLVAREZ, LLUÍS FONT ESPINÓS, JOSEP MARIA FORNÉ I FEBRER, IMMA GALLARDO BARCELÓ, GEMMA GEIS CARRERAS, ANNA GELI ESPAÑA, LLUÍS GUINÓ SUBIRÓS, SALOUA LAOUAJI FARIDI, MONTSERRAT MACIÀ GOU, AURORA MADAULA GIMÉNEZ, MARTA MADRENAS MIR, ANTONI MORRAL I BERENGUER, JORDI MUNELL GARCIA, TERESA PALLARÈS PIQUÉ, EDUARD PUJOL BONELL, FRANCESC XAVIER QUINQUILLÀ DURICH, JOSEP RIERA FONT, FERRAN ROQUER I PADROSA, MÒNICA SALES DE LA CRUZ, JORDI SÁNCHEZ I PICANYOL, MARC SOLSONA AIXALÀ, ANNA TARRÉS CAMPA, FRANCESC XAVIER TEN COSTA, JOAQUIM TORRA PLA**, según consta acreditado en las actuaciones referenciadas *ut supra*, **DIGO:**

Que mediante Auto de 27 de enero de 2018, se concedió a esta parte un plazo de 10 días para formular alegaciones en relación a la admisibilidad de la impugnación instada por el Abogado del Estado, contra la resolución del Presidente del Parlament de Catalunya, por la que se proponía la investidura del diputado Carles Puigdemont i Casamajó.

En fecha 9 de febrero de 2018, esta parte presentó, en tiempo y forma, el citado escrito de alegaciones, solicitando a este Tribunal que inadmitiera la impugnación formulada por el Abogado del Estado. Sin embargo, **habiendo transcurrido sobradamente el plazo para presentar alegaciones, este Tribunal no se ha pronunciado sobre la admisibilidad de dicha impugnación.**

En la medida en que mediante el citado Auto de fecha 27 de enero, este Tribunal adoptó, de manera insólita, una serie de medidas cautelares tendentes a impedir la investidura del diputado Carles Puigdemont i Casamajó, **SOLICITAMOS que, de manera urgente, se resuelva sobre la admisión o inadmisión a trámite de la impugnación formulada por el Abogado del Estado, contra la resolución del Presidente del Parlament de Catalunya, por la que se proponía la investidura del diputado Carles Puigdemont i Casamajó.**

Debe recordarse que, debido a la urgencia del asunto, el citado Auto de fecha 27 de enero, se dictó tras una sesión extraordinaria del Tribunal Constitucional, celebrada en fin de semana. En la actualidad, resolver sobre la admisibilidad de la citada impugnación sigue teniendo la misma urgencia, habida cuenta de que los derechos de los diputados y diputadas del Parlament de Catalunya se están viendo gravemente vulnerados, debido al bloqueo que dicho recurso ha producido.

Si este Tribunal no resuelve con celeridad, además de vulnerarse gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva de mis representados, llegaremos a la insólita situación en la que, a través de un recurso instado por el Abogado del Estado, que ni siquiera ha sido admitido a trámite, se logre la ineficacia del acto de investidura.

Por todo ello,

AL TRIBUNAL SOLICITAMOS: Que se admita el presente escrito y que se resuelva con urgencia sobre la admisión o inadmisión a trámite de la impugnación formulada por el Abogado del Estado, contra la resolución del President del Parlament de Catalunya, por la que se propone la investidura de D. Carles Puigdemont i Casamajó, como candidato a President del Gobierno de la Generalitat

de Catalunya, publicada en el Boletín Oficial del Parlament de Catalunya n.º 3, de 23 de enero de 2018, y la resolución del Presidente del Parlament de Catalunya de fecha 25 de enero de 2018 por la que se convoca sesión plenaria el 30 de enero de 2018, a las 15:00 horas, esta última exclusivamente en cuanto a la inclusión en el orden del día del debate del programa y votación de investidura del diputado D. Carles Puigdemont i Casamajó, publicada en el Boletín Oficial del Parlament de Catalunya n.º 6, de 26 de enero de 2018.

OTROSÍ: A los efectos oportunos, se hace especial invocación de la vulneración del derecho a una causa oída equitativamente y dentro de un plazo razonable, derecho protegido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del derecho a unas elecciones libres protegido en el artículo 3 de su Protocolo Adicional.

En Barcelona y para Madrid, a 23 de febrero de 2018



Ltdo. Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol
Colegiado ICAB 13.234